



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                  |
|-------------|----------------------------------|
| Proceso:    | Liquidación de sociedad conyugal |
| Radicación: | 76-147-31-84-002-2023-00225-00   |
| Demandante  | María Fernanda Salazar Tobón     |
| Demandado   | Cristian Alexander Agudelo Arias |
| Auto No.    | 952                              |

ASUNTO

Poner en conocimiento de la parte demandante, la falla en la notificación al demandado y la respuesta a requerimiento de la entidad Bancaria Davivienda

CONSIDERACIONES

Bajo el consecutivo 005, obra en el expediente constancia por parte del citador del Juzgado, en la cual pone de presente que intentó realizar la notificación personal al demandado a la dirección electrónica [cristi4n.agud310@gmail.com](mailto:cristi4n.agud310@gmail.com) en la fecha del 9 de octubre de 2023, sin embargo, el mensaje no permite ser entregado en tanto que el sistema electrónico indica que el mensaje no pudo ser entregado, tal y como se observa a continuación:

9/10/23, 14:09

Correo: Juzgado 02 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cartago - Outlook

No se puede entregar: Notificación Auto 846 del 29/09/2023

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/10/2023 10:04 AM

Para:cristi4n.agud310@gmail.com <cristi4n.agud310@gmail.com>



No se pudo entregar el mensaje a [cristi4n.agud310@gmail.com](mailto:cristi4n.agud310@gmail.com).

No se encontró [cristi4n.agud310](mailto:cristi4n.agud310@gmail.com) en [gmail.com](https://www.gmail.com).

j02fccartago  
Acción necesaria

Office 365

cristi4n.agud310  
Destinatario

Dirección Para desconocida

Solución

Así mismo, en la constancia del citador del Juzgado también se pone de presente que se intentó contactar al demandado a través del abonado telefónico suministrado en la demanda, sin embargo, tampoco ha sido posible establecer contacto con el demandado a través de dicho medio.

Por lo anterior, el informe del citador del Juzgado se pondrá en conocimiento de la parte demandante y se le requerirá para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si conoce otra dirección electrónica del demandado o canal digital.

En caso que no se dé respuesta alguna a este requerimiento o que en su defecto en dicho requerimiento se ponga en conocimiento a la judicatura que no se conoce otro canal digital, la notificación deberá realizarse en la dirección física anotada en la demanda **y está estará a cargo de la parte demandante**, la cual deberá ceñirse a lo estipulado en el CGP en su artículo 290 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, esto es enviando copia de la demanda y sus anexos, del auto admisorio de la demanda y de esta providencia acompañado de oficio remisorio donde se le indique que se le está notificando, que la notificación se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido y que el término de traslado comienza a correrle a partir del día siguiente al de la notificación, aportando al Juzgado copia cotejada de los documentos enviados y de la constancia de entrega para efectos de la contabilización del término de traslado.

Por otro lado, en la fecha del 23 de octubre de 2023 se recibió respuesta por parte de la entidad Bancaria DAVIVIENDA, al requerimiento efectuado mediante el numeral 5 del auto admisorio de la demanda No. 846 del 29 de septiembre de 2023 referente al estado de la obligación hipotecaria ontraída por el señor CRISTIAN ALEXANDER AGUDELO ARIAS, por lo cual, igualmente se pondrá en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el informe del citador del Juzgado que obra bajo el consecutivo 005 del expediente virtual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si actualmente conoce otra dirección electrónica del demandado en donde pueda ser notificado por el Juzgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte actora que en caso de que no se informe dirección electrónica alguna dentro del término indicado en el numeral anterior, la notificación quedará a cargo de la parte actora, la cual se deberá realizar en la dirección física relacionada en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P en concordancia con los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, enviando

copia de la demanda y sus anexos, del auto admisorio de la demanda y de esta providencia acompañado de oficio remisorio donde se le indique que se le está notificando y que la notificación se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido y que el término de traslado comienza a correrle a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta emitida por la entidad bancaria DAVIVIENDA al requerimiento efectuado por el Juzgado, respuesta que obra bajo el consecutivo 007 del expediente virtual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTÍFIQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
**JUEZ**

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.192

8 de noviembre de 2023

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**

Secretario

Firmado Por:  
Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74871ba33603da06ee6a0c21e2904a517a07e1398efd1909711e21e5ece0af6**

Documento generado en 07/11/2023 02:13:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**